

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Asunto: Minuta de Decreto

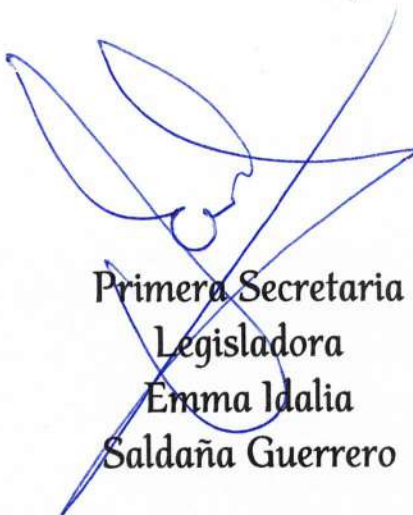
abril 3, 2023



Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 40 sus párrafos, primero, y segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Reforma el artículo 4º su fracción IV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 9º, 10, 11, 12, 13 su párrafo primero, 14, 15 su párrafo primero, 16, 18, 19, y 20; adiciona los artículos, 18 BIS, y 20 BIS; y deroga del artículo 13 sus párrafos, último y penúltimo, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se integró el punto 8 el cual establece:

“8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

Derivado de la adición transcrita, el treinta de junio de dos mil catorce, se reformó el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, con el propósito de armonizar la disposición, con la prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como consecuencia, dar paso para destinar los recursos derivados de las multas a los partidos políticos.

Han sido diversas las reformas que se han impulsado en el numeral relativo a las multas y el destino de los recursos obtenidos, por lo que es pertinente establecer que los citados recursos habrán de ser entregados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Así, con la reforma al artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, se alcanzan los siguientes fines:

- Dar apertura para la participación de instituciones educativas que no son públicas estatales, entre ellos los centros públicos de Investigación.
- Atender las Reglas de Operación del Fideicomiso 23871 (Fideicomiso constituido para la administración de los recursos provenientes de multas electorales) publicadas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- Constituir el Comité Técnico y de Administración, así como su integración.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

- Precisar que los recursos obtenidos, serán dirigidos únicamente a proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación.
- Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado.

PRIMERO. Se reforma el artículo 40 su párrafos, primero, y segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a programas y proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 4º su fracción IV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I a III. ...

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado;

V a XXVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. *Se reforma los artículos, 9º, 10, 11, 12, 13 su párrafo primero, 14, 15 su párrafo primero, 16, 18, 19, y 20. ADICIONA los artículos, 18 BIS, y 20 BIS. Y deroga del artículo 13 sus párrafos, último y penúltimo, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

ARTÍCULO 9º. El Estado deberá considerar en sus programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la innovación en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios para la creación de los fondos institucionales, así como para el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT.

El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos, y el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTÍCULO 12. Los fondos a que se refiere este Capítulo deberán precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar sus reglas de operación.

ARTÍCULO 13. Los fondos a que se refiere este Capítulo contarán con un Comité Técnico y de Administración, se regirán por el presente Ordenamiento y, además, podrán tener las siguientes modalidades:

I a V. ...

(Párrafo penúltimo) Se deroga

(Párrafo último) Se deroga

ARTÍCULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al COPOCYT para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica, tecnológica, y de innovación en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COPOCYT y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos o de innovación que requiera el sector de que se trate.

...

ARTÍCULO 16. Los fondos internacionales son los recursos que provienen de convenios de cooperación internacional, que se establezcan y operen en los términos de los convenios específicos celebrados.

ARTÍCULO 18. El COPOCYT podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de apoyo a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, y a la innovación. Estos fondos podrán incluir actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos de alto nivel, y el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Para el establecimiento y operación de estos fondos deberá aplicarse lo establecido en los artículos, 19, y 20, de esta Ley.

ARTÍCULO 18 BIS. Los recursos derivados de las multas electorales, son aquellos recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral a que hace referencia los artículos, 458 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, y 452, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Estos recursos se operarán mediante el instrumento jurídico que lo constituya.

ARTÍCULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia, permanencia de recursos, legalidad y transparencia.

Además, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Estos fondos serán constituidos y administrados conforme el instrumento jurídico que los constituya;
- II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación, al desarrollo tecnológico o a la innovación, de conformidad con lo que se establezca en los instrumentos jurídicos que los constituyan;
- III. El administrador de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;
- IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, participará en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los instrumentos jurídicos respectivos;
- V. En las reglas de operación del instrumento jurídico que constituya el fondo respectivo, se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y

VI. La celebración de los instrumentos jurídicos del COPOCYT, relacionados con los fondos a que se refiere el presente capítulo, requerirán de la aprobación de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. En caso de que el instrumento jurídico que se constituya sea un fideicomiso, la fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
- II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración para su funcionamiento, que se integrará, además de servidores públicos del COPOCYT, por servidores públicos de dependencias y entidades de la administración pública, así como por destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con el objeto del fondo, cuya estructura se establecerá en las reglas de operación respectivas;
- III. Los recursos de los fondos se ejercerán en los proyectos o acciones a que hayan sido asignados a través del convenio correspondiente; tendrán su propia contabilidad y deberán sujetarse a las reglas de operación respectivas;
- IV. El órgano de gobierno del COPOCYT será informado periódicamente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos;
- V. Se sujetarán a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinan las leyes, y
- VI. El objeto de cada fondo, invariablemente, será el otorgamiento de apoyos y financiamiento para actividades directamente vinculadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; becas y formación de recursos humanos especializados; desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTÍCULO 20 BIS. El Comité Técnico y de Administración del fondo derivado de las multas electorales, a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, se conformará por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. El Legislador o Legisladora que dirija el Instituto de Investigaciones Legislativas “Diputada Matilde Cabrera Ipiña”;
- III. Un magistrado o magistrada que designe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- IV. La persona titular de la Contraloría General del Estado;
- V. Cuatro representantes titulares de dependencias del Gobierno Estatal, que tengan a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con educación; desarrollo económico; finanzas; y ciencia y tecnología; uno de los cuales presidirá el Comité;
- VI. Tres representantes titulares de instituciones de educación superior, públicas o privadas, y centros públicos de investigación, en el Estado, relacionados con el objetivo del fondo;
- VII. Dos representantes del sector empresarial, titulares de las principales cámaras y asociaciones en el Estado;

Para su operación, el Comité Técnico y de Administración contará con dos elementos de apoyo, con voz pero sin voto:

- VIII. Un secretario técnico designado por el órgano de gobierno del COPOCYT, y
- IX. Un secretario administrativo designado por el órgano de gobierno del COPOCYT.

Todas las personas titulares deberán nombrar a quien les supla, en los términos que establezcan las reglas de operación.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología deberá expedir las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos que así lo ameriten, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

TERCERO. Una vez realizadas las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá realizar las gestiones necesarias para retirar los recursos económicos administrados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el tres de abril del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Iddalia
Soldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.